



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Frontino- Antioquia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : **INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL**
Demandante: **MARIA GABRIELA CARDONA DURANGO**
Interdicto : **OMAR ANTONIO CARDONA DURANGO**
Asunto : **DESISTIMIENTO TACITO**
Radicado : **05 284 3184 001 2018 00135 00.**

INTERLOCUTORIO No. 167

Para los efectos del Art. 317 de la Ley 1564 de 2010 Código General del proceso y en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9979 de fecha 30 de agosto de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de Judicatura. Este Juzgado mediante auto de fecha 30 de agosto de 2022 requirió a la parte interesada dentro de las presentes diligencias, para que procedieran a impulsar el presente proceso, realizando las gestiones necesarias tendientes a la designación de otro apoderado para continuar con el trámite de la demanda, so pena de declararse el desistimiento tácito.

Como quiera que existe constancia secretarial a folio 56 del expediente que da cuenta de la falta de interés de la demandante en continuar con el trámite del presente proceso, corresponde dar aplicación al DESISTIMIENTO TACITO, quedando en consecuencia, sin efectos la demanda y teniendo como terminada la actuación hasta ahora adelantada, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso.

Se hace saber a la parte demandante que la presente acción no podrá iniciarse de nuevo antes de transcurridos los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Se ordena el desglose de los documentos anexos al escrito de demanda.

En razón y mérito de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE FRONTINO- ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aplicase el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, quedando en consecuencia, sin efectos la demanda de INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL promovida por la señora MARIA GABRIELA CARDONA DURANGO a favor de OMAR ANTONIO CARDONA DURANGO.

SEGUNDO: Téngase como terminada la actuación hasta ahora adelantada por este Despacho Judicial dentro del presente proceso.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos anexos al escrito de tutela.

CUARTO: La presente acción no podrá iniciarse de nuevo antes de transcurridos los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: Ejecutoriada el presente auto pase el expediente al archivo previo registro en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISNELDA RANGEL VELÁSQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Isnelda Del Socorro Rangel Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d4533d6d41731dd8b5f48c240fa0c6943f6fdb36eaa5699e19f94423270e24**

Documento generado en 24/11/2022 05:55:11 PM

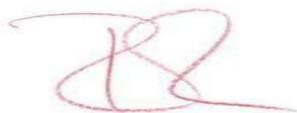
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **091**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE AÑO 2022



A LAS 8:00 A.M.

ROBERT LEON CARO MARIN
Secretario